



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023,
PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA 60°
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley para el Manejo de Recursos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.



ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince a través del acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto,¹ mismo que se reformó el ocho de julio de dos mil veinte por acuerdo INE/CG162/2020,² además se modificó el veintiséis de enero de dos mil veintidós a través del acuerdo INE/CG23/2022³ en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020.

II. Expedición de la Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó la Ley Electoral vigente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.⁴

III. Acuerdo IEEQ/CG/A/097/21.⁵ El trece de junio de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 legislatura del estado de Querétaro. En dicho acuerdo se determinó que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local 2020-2021.⁶

IV. Pérdida de registro de partidos políticos nacionales. El treinta de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las resoluciones INE/CG1567/2021,⁷ INE/CG1568/2021⁸ e INE/CG1569/2021⁹ relativas a los dictámenes a través de los cuales se determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio.¹⁰

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87372>

² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114224>

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126661>

⁴ Consultable en: <https://lasombreadearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁵ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P

⁶ Visible en la página 10 del referido acuerdo. Cabe desatascar que dicha determinación fue materia de impugnación, sin embargo, en cuanto a la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida durante el proceso electoral local 2020-2021, no fue objeto de impugnación.

⁷ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>.

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2.pdf>.

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf>.

¹⁰ Cabe referir que dichas resoluciones fueron confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias emitidas el ocho de diciembre de dos mil veintiuno en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021.



V. Pérdida de registro de partido político local. El once de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/115/21¹¹ mediante el cual declaró la perdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local.¹²

VI. Avisos de intención para la constitución y registro de partidos políticos locales. El once, veintiséis, veintiocho y treinta y uno de enero de dos mil veintidós¹³ las organizaciones ciudadanas presentaron en el Instituto su aviso de intención para constituirse como partido político local en el estado de Querétaro.¹⁴

VII. Aviso de intención procedentes. El tres de marzo la Secretaría Ejecutiva determinó la procedencia de los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas denominadas "Movimiento Laborista Querétaro A.C.", "Querétaro con Rumbo A.C.", "Biodiversidad Querétaro A.C." y "Razón y Participación A.C." en virtud del cumplimiento a los requisitos previstos en la normatividad aplicable.¹⁵ Los cuales se encuentran en trámite ante el Instituto.

VIII. Designación de la persona titular de la presidencia del Consejo General. El treinta de junio el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG390/2022 a través del cual, entre otras, llevó a cabo la designación de la Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez como Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto.

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_1.pdf

¹² Dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el seis de diciembre de dos mil veintiuno mediante sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEQ-RAP-47/2021, consultable en <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/RAP/TEEQ-RAP-47-2021.pdf>. Cabe señalar que dicha sentencia fue materia de impugnación ante la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido, el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno mediante sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral identificada con el número de expediente SM-JRC-280/2021 confirmó la sentencia del Tribunal Local.

¹³ Las fechas que se señalen en lo subsecuente salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veintidós.

¹⁴ Se trata de las organizaciones denominadas "Ciudadanos Comprometidos por Querétaro A.C", "Coincidir por Querétaro A.C.", "Espacio para la Formación y Educación de la Gente A.C.", "Movimiento Laborista Querétaro A.C.", "Acción Sí A.C.", "Querétaro con Rumbo A.C.", "Querétaro Incluyente A.C.", "Biodiversidad Querétaro A.C.", "Ciudadanos por constituirse en encuentro solidario Querétaro A.C.", "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C." y "Razón y Participación A.C.", respectivamente.

¹⁵ Cabe señalar que los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas denominadas "Ciudadanos Comprometidos por Querétaro A.C", "Coincidir por Querétaro A.C.", "Espacio para la Formación y Educación de la Gente A.C.", "Acción Sí A.C.", "Querétaro Incluyente A.C.", "Ciudadanos por constituirse en encuentro solidario Querétaro A.C." y "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C." para la constitución y registro de un partido político local, se tuvieron como no presentados al no haber dado cumplimiento a los requisitos previstos en la normatividad aplicable.



IX. Proyecto de financiamiento. El doce de octubre a través del oficio DEOEPyPP/550/2022 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Coordinación Administrativa el proyecto del financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.¹⁶

X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de octubre a través del oficio SE/1600/22 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/608/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, además refiere que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

¹⁶ En el proyecto se considera la repuesta realizada por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos a través del oficio DEAJ/813/2022 en atención al oficio P/602/22 suscrito por la Consejera Presidenta el Consejo General, mismo que fuera remitido por el Secretario Ejecutivo por medio del oficio SE/1561/22 para su atención respecto del análisis jurídico vinculado con la aplicación del artículo primero transitorio del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/21 con relación al subsidio del Impuesto Sobre la Renta generado por la prestación de servicios de las consejerías del Consejo General.



3. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral disponen que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, asimismo establecen que la Legislatura aprobará el presupuesto, el cual se aplicará conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de Recursos, así como las demás disposiciones legales aplicables.

4. Los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61, fracciones I, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, entre otros supuestos y establecen que el órgano superior de dirección tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5. En ese sentido, el artículo 55 de la Ley Electoral prevé que el Instituto ejerce sus funciones en todo el Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como Consejos Distritales y Municipales, asimismo establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

6. Por su parte, los artículos 70, párrafo primero de la Ley Electoral, 7, 8, 9, párrafo primero, 13 y 14 del Reglamento Interior establecen que el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación y Asuntos Jurídicos, la cual tiene adscritas las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica a la cual corresponde la Oficialía de Partes y durante los procesos electorales la de Oficialía Electoral; además, cuenta con las Unidades Técnicas de Fiscalización, Transparencia e Inclusión, así como con las Coordinaciones Administrativa, Comunicación Social y Tecnologías de la Información e Innovación.



7. Asimismo, cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, las cuales se encuentran adscritas a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Educación Cívica y Participación, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, además cuenta con una Contraloría General; en ese sentido, los órganos del Instituto deben contar con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
8. En cuanto a participación ciudadana, los artículos 38, 41 y 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro establecen que este Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, los cuales no pueden realizarse una vez iniciado el proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección; así mismo, disponen que los gastos que se generen a efecto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana se deben prever en el anteproyecto de presupuesto de egresos.
9. El artículo 248, párrafo segundo del Estatuto, señala lo relativo al otorgamiento de incentivos del personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyo otorgamiento está supeditado al presupuesto disponible y tiene como base los principios de méritos y de igualdad de oportunidades; así mismo, establece que los incentivos son independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
10. De lo anterior, se advierte la naturaleza, estructura, fines, facultades y competencias del Instituto, así como que es necesario que cuente con el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias y las inherentes al inicio del proceso electoral local 2023-2024; además, con los recursos humanos y materiales para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

SEGUNDO. Partidos políticos.

11. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.



12. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal refiere que la Ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, así como garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo establece que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo previsto en la propia Constitución y a lo que disponga la Ley.

13. En términos de los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero y 50 de la Ley de Partidos, 32, fracción III y 38 de la Ley Electoral los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual para desarrollar sus actividades, el cual se debe distribuir de manera equitativa en términos de las normatividad aplicable; asimismo, que la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente el público y el privado, además que el financiamiento público debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento, así como que los partidos políticos nacionales pueden recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se deben sujetar a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

14. Además, que dichos recursos económicos administrados por los partidos políticos independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la Ley y, en su caso, en la normatividad interna, asimismo que sólo tienen derecho a este tipo de financiamiento los partidos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el Estado, así como que los partidos políticos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en términos de lo previsto en la Ley de Partidos.

15. En ese sentido, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:



- a) En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Federal se prevé lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección.
- b) De conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la citada Ley, conforme a las disposiciones previstas, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por concepto de actividades específicas como entidades de interés público.
- c) Conforme al artículo 39, fracciones I y III de la Ley Electoral los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las disposiciones previstas en la citada Ley para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

16. Así, de las disposiciones previstas se tiene que los partidos políticos tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en términos de la normatividad aplicable para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas.¹⁷

17. En ese orden de ideas, de conformidad con el oficio DEOEPyPP/550/2022 el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos determinó el monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, el cual se desglosa de la manera siguiente:¹⁸

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$112,455,878.951 (ciento doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 951/100 M.N.).
- b) Por concepto de actividades específicas la cantidad de \$3,373,676.36853 (tres millones trescientos setenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 36853/100 M.N.).

18. De esta manera, el total de financiamiento público destinado a los partidos políticos con derecho al mismo es de \$115,829,555.31953 (ciento quince millones ochocientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 31953/100 M.N), los cuales se reflejan en el capítulo 4000 del proyecto de presupuesto, vinculado con transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

¹⁷ Cabe señalar que en el proyecto de presupuesto no se considera el financiamiento público destinado a actividades electorales y de campaña, toda vez que, si bien el proceso electoral en la entidad inicia en octubre de dos mil veintitrés, las actividades relacionadas con las campañas electorales se desarrollarán en dos mil veinticuatro.

¹⁸ A continuación, se insertan las cantidades señaladas en el oficio DEOEPyPP/550/2022.



TERCERO. Proyecto de Presupuesto.

19. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

20. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos establece que, en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

21. Por otra parte, los artículos 11, párrafos primero, segundo y tercero y 12, párrafo segundo de la Ley para el Manejo de Recursos prevén que el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias, asimismo refiere que durante la etapa de presupuestación, se deben distribuir los recursos que se aplicarán en la ejecución y cumplimiento de los programas y proyectos, así como que en ambos procesos se deben regir por un enfoque orientado a resultados; además, establece que los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que debe ser enviado a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

22. Por ello el artículo 37, párrafo primero de la Ley de referencia señala que, en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto del Estado se deben incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.¹⁹

23. De conformidad con el artículo 46, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los organismos constitucionales autónomos deben elaborar su proyecto de presupuesto, remitiéndolo al Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

¹⁹ La "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece que el presupuesto basado en resultados es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia, disponible para su consulta en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guia-para-el-diseno-de-la-matriz-de-indicadores-para-resultados>.



24. En esa tesitura, en términos de los artículos 61, fracción XXVII, 62, fracción V y 63, fracción XX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para remitir, por medio de la Presidencia del órgano superior de dirección al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de Recursos el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, el cual debe comprender el financiamiento público previsto en la citada Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura, asimismo que dicho proyecto debe ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

25. En cuanto al Servicio Profesional Electoral Nacional, los artículos 438, 439 y 441 del Estatuto prevén que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los organismos públicos locales pueden otorgar a las personas que pertenecen al referido servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos, asimismo establece que su otorgamiento estará supeditado al presupuesto disponible y que éste se debe basar en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, así como que éstos serán independientes de la promoción de rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe, y que el órgano de enlace de dichos organismos autónomos debe determinar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

26. Ahora bien, conforme el artículo 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales electorales, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el organismo público local electoral puede otorgar al personal del Servicio Profesional conforme lo establecido en el Estatuto, cuando se cumple con los méritos y requisitos establecidos en los citados Lineamientos y el Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

27. En ese sentido, en atención a las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva realizó el anteproyecto, en el que se desarrolló el presupuesto correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, en el cual, se procuró la alineación entre la planeación, programación, presupuesto, control, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público, con la finalidad de elevar la calidad del mismo y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia; por ello, el proyecto de presupuesto de egresos es fundamental para que durante el ejercicio dos mil veintitrés este organismo cuente con los recursos presupuestarios a efecto de ejercer las atribuciones y funciones atribuidas constitucional y legalmente.



28. Asimismo, en el proyecto de presupuesto y en el programa operativo anual 2023 que se ponen a consideración, los cuales forman parte integral de este acuerdo como anexos y se tienen por reproducidos como a si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos correspondientes, cuyas consideraciones así como sus razonamientos forman parte integral de esta determinación, se toma en cuenta que este Instituto a través de sus órganos ejecutivos, técnicos y operativos debe cumplir con las funciones sustantivas de la materia electoral, vinculadas con prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica y participación, jurídica, vinculación con el Instituto Nacional, asuntos de inclusión, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras inherentes a las actividades de esta autoridad.

29. Por lo que, una vez aprobado el presupuesto de egresos y el programa operativo anual se debe realizar su remisión al titular del Poder Ejecutivo, así como a la 60° Legislatura, ambos del Estado de Querétaro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

30. Así, el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto contiene montos base relacionados con el inicio del proceso electoral local 2023-2024, el vinculado con el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante este organismo para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas, así como el vinculado con las actividades ordinarias de esta autoridad electoral.

31. Además, se prevé el financiamiento público correspondiente a partir del inicio del proceso electoral local 2023-2024 para los partidos políticos con acreditación ante este Instituto de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/002/22²⁰ así como, en su caso para las organizaciones ciudadanas que obtengan su registro como partido político local en dos mil veintitrés.

32. Asimismo, el proyecto de presupuesto contiene una cantidad determinada para que este Instituto cumpla con las obligaciones laborales a que está sujeto, así como aquellas derivadas de diversos asuntos en que es parte, en términos de lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en dicha materia.

²⁰ Cabe señalar que derivado del proceso electoral local 2020-2021, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no obtuvieron el porcentaje de votación necesario para que les fuera destinado financiamiento público en el ejercicio fiscal 2022, en ese sentido de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/002/22 dichos partidos políticos recibirán financiamiento hasta el inicio del proceso electoral local 2023-2024.



33. Cabe señalar que la Secretaría Ejecutiva podrá, en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales que sean necesarias para que, dentro del ámbito de su competencia, el Instituto cumpla con sus atribuciones y funciones atribuidas constitucional y legalmente.

34. Derivado de lo anterior, el veintisiete de octubre mediante oficio SE/1600/22, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de presupuesto de egresos a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, para que se sometiera a consideración del órgano superior de dirección, en consecuencia, en el citado proyecto se considera lo relativo a los capítulos siguientes:

a) Capítulo 1000

35. En el capítulo denominado “Servicios Personales” se contienen las remuneraciones del funcionariado que presta sus servicios en el Instituto de manera permanente, así como del personal de carácter transitorio; remuneraciones adicionales y especiales, aportaciones de seguridad social y pago de estímulos a las personas que ejercen el servicio público en este organismo, entre otras; en dicho capítulo se toma en cuenta la implementación de las reglas atinentes al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las plazas de estructura orgánica que forman parte de este organismo público local y lo relativo al otorgamiento de incentivos al personal que forma parte del citado Servicio.

b) Capítulo 2000

36. En el capítulo denominado “Materiales y Suministros” se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, para el desempeño de las actividades administrativas, materiales y suministros, alimentos y utensilios, materiales y artículos de construcción y de reparación, combustibles, lubricantes y aditivos, así como vestuario y uniformes.

c) Capítulo 3000

37. En el capítulo denominado “Servicios Generales” se consideran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública como servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía tradicional y celular, servicios de telecomunicaciones, así como servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de la información), arrendamiento, profesionales, traslado, viáticos y generales.

**d) Capítulo 4000**

38. En el capítulo denominado “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” se incluyen asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, por lo que se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos con acreditación ante este Instituto en los términos que han quedado señalados; asimismo, en el presente apartado se consideran las cantidades correspondientes a las pensiones y jubilaciones.

e) Capítulo 5000

39. En el capítulo denominado “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos para el desempeño de las actividades del Instituto.

40. En resumen, el proyecto contempla los rubros y montos totales siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL	%
1000	Servicios Personales	\$ 67,286,766.26	\$ 25,295,092.16	\$ 92,581,858.42	36.69%
2000	Materiales y Suministros	\$ 3,590,390.00	\$ 2,682,270.00	\$ 6,272,660.00	2.49%
3000	Servicios Generales	\$ 15,550,891.81	\$ 13,623,394.58	\$ 29,174,286.39	11.56%
4000 ²¹	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 120,808,024.29	\$ 1,912,920.00	\$ 122,720,944.29	48.64%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 306,000.00	\$ 1,264,580.00	\$ 1,570,580.00	0.6%
TOTAL		\$207,542,072.36	\$44,778,256.74	\$252,320,329.10	100%

²¹ En este rubro se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos con derecho al mismo, consistente en la cantidad de \$115,829,555.31953 (ciento quince millones ochocientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 31953/100 M.N.).



41. Como se advierte de la tabla, en el presente acuerdo se prevén los recursos estimados que se requieren para el ejercicio 2023; en ese sentido, el presupuesto para el año dos mil veintitrés se desglosa de la manera siguiente: en la cuenta 1000 de "Servicios Personales", la cantidad total de \$92,581,858.42 (noventa y dos millones quinientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), en la cuenta 2000 "Materiales y Suministros", la cantidad total de \$6,272,660.00 (seis millones doscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en la cuenta 3000 "Servicios Generales", la cantidad total de \$29,174,286.39 (veintinueve millones ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 39/100), en la cuenta 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", la cantidad total de \$122,720,944.29 (ciento veintidós millones setecientos veinte mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) y en la cuenta "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", la cantidad total de \$1,570,580.00 (un millón quinientos setenta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que genera un total de \$252,320,329.10 (doscientos cincuenta y dos millones trescientos veinte mil trescientos veintinueve pesos 10/100 M.N.).

42. Por su parte, para el caso de que se requiera llevar a cabo procesos de participación ciudadana previo al inicio del proceso electoral local 2023-2024, es necesario que, en su caso, se prevean recursos adicionales que corresponderían a un monto de \$53,990,233.00 (Cincuenta y tres millones novecientos noventa mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales se desglosarían de la siguiente manera: en la cuenta 1000 "Servicios Personales" la cantidad de \$25,970,510.00 (Veinticinco millones novecientos setenta mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); en la cuenta 2000 "Materiales y Suministros" la cantidad de \$10,090,106.00 (Diez millones noventa mil ciento seis pesos 00/100 M.N.); en la cuenta 3000 "Servicios Generales" la cantidad de \$17,916,783.00 (Diecisiete millones novecientos dieciséis mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y en la cuenta 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" la cantidad de \$12,834.00 (Doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

43. Así mismo, en el caso de que este Instituto cuente con ahorros presupuestales al final del año, este será utilizado en lo que se refiere al pago de los conceptos laborales y/o compromisos que en su momento este organismo contrajo y que se encuentren en proceso de ejecución.

44. Finalmente, en el supuesto de que se realicen modificaciones a la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, se podrán realizar los ajustes necesarios al presupuesto, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar las modificaciones y/o ampliaciones presupuestales correspondientes a la autoridad competente.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



45. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,²² así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Bases I, II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafos 1 y 2 y 104 de la Ley General, 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, 50 y 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, 26, párrafo primero, 32, fracción III, 38, 39, fracciones I y III, 52, 53, 54, 55, 57, 61, fracciones I, XXIX, XXVII y XXXVIII, 62, fracción V, 63, fracción XX y 70, párrafo primero de la Ley Electoral, 38 y 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, 9, párrafo primero, 11, párrafos primero, segundo y tercero y 12, párrafo segundo, 37, párrafo primero y 46, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos, 248, párrafo segundo, 438, 439 y 441 del Estatuto, 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales electorales, 7, 8, 9, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2023, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60^º Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. A través de la Presidencia del Consejo General remítase copia de la presente determinación, así como del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2023 al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60^º Legislatura, ambas del Estado de Querétaro, lo anterior para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

²² El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de INSTITUTO ELECTORAL Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUILARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISÉL MUÑÍZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISÉL MUÑÍZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diecisésis fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

